

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE



Quien suscribe Diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante de esta XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 Fracción II, 86, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 Fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto **EXHORTAR al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los integrantes de esta XXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a dar atención inmediata a la Recomendación General No. 35, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 28 de enero de 2019, al tenor de las siguientes:**

### **CONSIDERACIONES**

**Primera.** Que el pasado mes de enero de este año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la recomendación número

35, que versa **SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, y considerando que nuestro País es una nación pluricultural, que está compuesta entre otros, por un conjunto de pueblos indígenas cuya norma distintiva es la diversidad; lo que se tiene plenamente acreditado, a partir de la Encuesta Intercensal del año 2015 elaborada por el INEGI, en la que se identifica una población de más de **veinticinco millones seiscientas mil personas** que se autodenominan como indígenas y más de **siete millones de personas** que son hablantes de lengua indígena, de los cuales casi **un millón de personas** no hablan el español”.

En este contexto Nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que tiene registro de que, a través de información publicada en diversos medios de comunicación abierta, ha tenido conocimiento de que múltiples empresas, incluyendo la industria textil, de confección de ropa, y de alimentos, de diferentes países, **se apropiaron indebidamente de los diseños y patrones textiles de diversos pueblos y comunidades indígenas de México**, reproduciendo sin su consentimiento previo, diseños, pinturas y dibujos que forman parte de su patrimonio cultural, su universo simbólico, sus saberes ancestrales e identitarios.



En la recomendación de mérito, la CNDH establece que, con anterioridad ya se han emitido pronunciamientos respecto de la discriminación histórica que los pueblos y comunidades indígenas han sufrido, asimismo da cuenta de algunos antecedentes relevantes en el contexto nacional, entre los que destacan: que en el año de 1992, en el contexto de una gran movilización indígena, el Estado mexicano reformó el texto del entonces artículo 4º Constitucional para reconocer, por primera vez en su historia, la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, como integrantes de la nación. Reforma que aun cuando dejó fuera el reconocimiento a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, fue un avance importante para una inclusión más justa.

En el mismo sentido, refiere que no es sino hasta el 1º de enero de 1994, se inició el levantamiento indígena en el estado de Chiapas, que buscaba reivindicar el respeto de los derechos los pueblos indígenas en México; proceso que detonó una nueva reforma constitucional que se materializó hasta el 2001 en el texto del artículo 2º, a través del que reconoció el derecho a la autonomía indígena.

De esta manera, la CNDH considera que, los derechos derivados de la reforma del 2001 son los mínimos y de carácter enunciativo, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de trabajar en su ampliación para garantizar su efectividad y la eliminación de

diversos aspectos desfavorables en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México; entre otros, se distinguen los culturales, ya que históricamente se ha experimentado de manera sistemática, un proceso de apropiación cultural de sus saberes, prácticas y recursos territoriales, materiales y simbólicos, por parte de personas ajenas a sus comunidades que utilizan sus elementos culturales típicos, despojándoles del significado.

Por lo que es a partir de este análisis detallado de las condiciones que aún prevalecen ante la inexistencia de mecanismos o instrumentos que permitan la protección al patrimonio cultural inmaterial, sobre todo porque estas condiciones no solo afectan a los pueblos y comunidades indígenas, sino que también generan un detrimento de la riqueza cultural al poner en riesgo los conocimientos y saberes ancestrales del país; pues como apunta la propia CNDH, “Un pueblo que experimenta el despojo de su patrimonio cultural, es despojado también de su identidad”.

De ahí, partimos para establecer que resulta fundamental que quienes somos autoridades, llevemos a cabo el ejercicio de nuestras atribuciones y facultades para establecer las medidas necesarias que garanticen la protección al patrimonio cultural.

Este derecho al **Patrimonio Cultural** se encuentra plenamente establecido en el Sistema Universal de los Derechos Humanos, dentro del cual encontramos que: La “*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas*”, establece en su artículo 31 numerales 1 y 2, que:

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”*



El marco jurídico aplicable para garantizar este derecho a la protección del **patrimonio Cultural** es extenso y la CNDH puntualiza cuales son los deberes de cada una de las instancias que tenemos injerencia en este tema y particularmente destaca, que la normatividad de las entidades federativas, si cuentan con regulaciones relativas a la protección al patrimonio cultural, pero advierte que las autoridades, en ejercicio de sus facultades soberanas, **han legislado en la materia de forma enunciativa únicamente**, por lo que el reconocimiento y defensa del patrimonio cultural en este país, no se encuentra homologado, debido principalmente a que el objeto de protección varia de una entidad federativa a otra, ya que en algunos casos se hace especial referencia al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y en otros únicamente al patrimonio cultural de forma general.

Otro aspecto relevante en esta Recomendación, es el hecho de que, en ninguno de los 32 ordenamientos estatales analizados por la CNDH, es posible advertir, **antecedentes legislativos**, donde se precise que **fueron consultados los pueblos y comunidades indígenas** a través de sus instituciones representativas, en términos del artículo 6º del “Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales” de la OIT.

Es así que, la CNDH llega a la conclusión de que, México no cuenta con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que haga efectivo su **derecho a la protección del patrimonio cultural**, ya que actualmente no prevé las medidas necesarias para proteger, salvaguardar, preservar, promover y desarrollar dicho patrimonio, con base en una visión intersecciones que incorpore la pertinencia cultural.

Por lo anterior, la CNDH considera que es necesario que tanto los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, como los Integrantes de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, llevemos a cabo una serie de acciones efectivas, entre las que se hacen prioritarias:

- a) La importancia de un ordenamiento jurídico que proteja de manera específica el patrimonio cultural de los pueblos indígenas,
- b) La protección a la iconografía como patrimonio cultural,
- c) El diálogo intercultural entre el Estado, empresas, pueblos indígenas y consulta previa, y
- d) El cumplimiento a las obligaciones contraídas respecto del patrimonio cultural inmaterial indígena para su protección y salvaguarda. Es extenso el análisis y la fundamentación de la Recomendación 35 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en ella establece de manera específica,

cuales son las acciones necesarias para que el ***Derecho al Patrimonio Cultural*** sea garantizado plenamente, por lo que recomienda:

**A los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados:**

- 1) A presentar una iniciativa de ley, asimismo a quienes integramos el Poder Legislativo Local, sobre la creación o armonización de un ordenamiento jurídico que establezca un Sistema interinstitucional, para garantizar el reconocimiento colectivo y la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, que integre como mínimo los elementos que han sido expuestos en esta Recomendación, previa participación de los pueblos y comunidades indígenas del país.

**A los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:**

- 2) Se estudie, diseñe, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, y/o alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple la creación de un ordenamiento jurídico que establezca el reconocimiento



colectivo, así como el conjunto de medidas necesarias para garantizar la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas que integre como mínimo los elementos que han sido expuestos en el texto de esta Recomendación.

- 3) Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas realizando foros de consulta y participación de las mismas durante el procedimiento legislativo y la creación del Sistema.

Es por lo anteriormente fundado y expuesto compañeras Diputadas y Diputados, que el día de hoy, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución en los términos del documento que se adjunta.

### **Proposición de Acuerdo**

De manera respetuosa y urgente, que **EXHORTA al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a quienes integramos este Poder Legislativo Local, a aceptar y atender puntualmente, las RECOMENDACIONES emitidas por la Comisión Nacional**

de los Derechos Humanos, para establecer la Legislación necesaria para la creación de un Sistema para LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y particularmente para nuestro Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA  
DIPUTADA DE LA XXXII LEGISLATURA